

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus-Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62. á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

##### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Obras públicas

##### Aguas

Vista una instancia suscrita por don Buenaventura Martí y Elías, Director Gerente de la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, en que después de denunciar el abuso cometido por algunos propietarios de terrenos situados en el delta derecho del Ebro, que á pesar de regar sus fincas con aguas de la propiedad de la Compañía se niegan á satisfacer á la misma el canon que le corresponde á pretexto de tomar el agua de los desagües, suplica se declare que todos los regantes que utilicen directa ó indirectamente las aguas de la Compañía vienen obligados á pagar á la misma el canon que tiene establecido.

Visto el informe emitido sobre esa instancia por el Ingeniero Jefe de Tarragona en que después de hacer indicaciones sobre el estado legal de la Compañía, sobre las condiciones auejas á la ley de concesión de 26 de Noviembre de 1851 y las del pliego, con arreglo al que se ha subastado hasta el año 1889 el canon arrosal, concluye manifestando que podrá accederse á lo solicitado siempre que la Compañía construya acequias perpendiculares á las de desagüe y otra paralela á la primera, aumentando con la zona comprendida entre ambas la extensión de la zona regable.

##### Considerando:

1.º Que si bien por Real orden de 7 de Mayo de 1886 se declaró caducada la concesión hecha á la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, ésta, según la condición 21 del pliego que acompaña á la ley de 26 de Noviembre de 1851, no quedará definitivamente privada de los derechos

de su concesión mientras no se haga otra nueva mediante subasta.

2.º Que según se ha declarado en varias disposiciones, entre ellas el Real decreto de 20 de Junio de 1882, á las Autoridades administrativas corresponde conocer de las cuestiones que acerca de la extensión y alcance de una concesión se promuevan.

3.º Que mientras las aguas discurren por las acequias de desagüe abiertas y conservadas por la Compañía son propiedad de ésta y nadie debe sin su consentimiento utilizarlas en aprovechamientos especiales.

4.º Que las obras de que habla el Ingeniero Jefe de Tarragona servirán para el aumento de la zona regable, pero que se construyan ó no en nada afecta á la cuestión planteada de si las aguas que discurren por los desagües puedan ser utilizadas sin el consentimiento de la Compañía.

5.º Que las aguas sobrantes de los riegos establecidos, merced á las obras de la Compañía no pueden, según la vigente ley de aguas, considerarse como públicas mientras no circulen por cauces naturales de dominio público;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer se declare que las aguas que discurren por las acequias de desagüe abiertas por la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro pertenecen á la Compañía y nadie debe sin su consentimiento emplearlas en aprovechamientos especiales mientras no lleguen á cauces de dominio público.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1896.—El Director general, Ordóñez.

Al Gobernador de Tarragona digo con esta fecha lo que sigue:

«Vista una instancia suscrita por D. Buenaventura Martí, como Gerente de la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, pidiendo aclaración á la Real orden de 26 de Agosto último referente á las aguas que discurren por las acequias de desagüe que utiliza la Compañía, porque en la parte dispositiva de dicha Real orden se habla de acequias de desagüe abiertas

por la Compañía y las que se utilizan son propiedad de diferentes Sindicatos, á excepción de una llamada de «Calén», que es del Estado, y de la cual puede hacer uso la Compañía, en virtud de la subvención primera de las consignadas en la condición 13.ª de la ley de concesión de 26 de Noviembre de 1851:

Considerando que el fundamento de lo dispuesto en la Real orden citada de 26 de Agosto último, consiste en que las aguas procedentes de los riegos establecidos merced á las obras de la Compañía no pueden, según la vigente ley de Aguas, considerarse como públicas mientras no recorran cauces naturales y de dominio público, y ese fundamento subsiste aunque las acequias de desagüe que viene utilizando la Compañía no hayan sido abiertas por ella;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien declarar necesario el consentimiento de la Compañía de Canalización y Riegos del Ebro para utilizar en aprovechamientos especiales las aguas procedentes de los riegos establecidos merced á las obras de canalización mientras dichas aguas discurren por cauces artificiales y no lleguen á cauces naturales de dominio público.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1896.—El Director general, Ordóñez.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4641

#### ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Ley de 9 de Enero é instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las preside, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuan-

tas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el día 12 del próximo mes de Enero de 1897, á las doce de la mañana, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta capital y en las de Tortosa, ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos que corresponda.*

#### BIENES DEL ESTADO

##### Ramo de Guerra

##### URBANAS.—MENOR CUANTÍA

##### Partido de Tortosa

Núm. 293 del inventario.—Un solar núm. 302 del plano de división de las murallas y glasis de la ciudad de Tortosa, de extensión 108 metros cuadrados ó sean 2.839 palmos 32 céntimos catalanes, sito en Tortosa y punto denominado murallas del Temple, procedente del ramo de Guerra; lindante á la derecha con solar número 301, izquierda con solar número 303, frente calle L. y detrás con terrenos del Estado. Los peritos don Agustín Mas y D. José Mestre le graduaron una renta líquida anual de 90 céntimos, que se capitalizó en 18 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 33 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 294 del inventario.—Un solar núm. 303 del mencionado plano, de extensión 108 metros cuadrados ó sean 2.839 palmos, 32 céntimos catalanes, de igual situación y procedencia que el anterior, lindante á derecha con solar núm. 302, izquierda solar núm. 304, frente calle L. en proyecto y detrás con terrenos del Estado. Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 90 céntimos,



que se capitalizó en 18 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 33 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 296 del inventario.—Un solar núm. 305 del mencionado plano, de extensión 108 metros cuadrados ó sean 2.839 palmos 32 céntimos catalanes, de igual situación y procedencia que los anteriores; lindante á derecha con solar núm. 304, izquierda solar núm. 306, frente calle L. en proyecto y detrás terrenos del Estado. Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 90 céntimos, que se capitalizó en 18 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 33 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 298 del inventario.—Un solar núm. 307 del mencionado plano, de extensión 109 metros cuadrados ó sean 2.865 palmos 61 céntimos catalanes de igual situación y procedencia que los anteriores; lindante á derecha con solar núm. 306, izquierda solar núm. 308, frente calle L. en proyecto y detrás con terrenos del Estado. Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 90 céntimos, que se capitalizó en 18 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 33 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 299 del inventario.—Un solar núm. 308 del mencionado plano, de extensión 108 metros cuadrados ó sean 2.839 palmos 32 céntimos catalanes, de igual situación y procedencia que los anteriores; lindante á derecha con solar núm. 307, izquierda solar núm. 309, frente calle L. en proyecto y detrás con terrenos del Estado. Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 90 céntimos, que se capitalizó en 18 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 33 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 300 del inventario.—Un solar núm. 309 del mencionado plano, de extensión 108 metros cuadrados ó sean 2.839 palmos 32 céntimos catalanes, de igual situación y procedencia que los anteriores; linda á derecha con solar núm. 308, izquierda solar número 310, frente calle L. en proyecto y detrás con terrenos del Estado. Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 90 céntimos, que se capitalizó en 18 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 33 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 301 del inventario.—Un solar núm. 310 del mencionado plano, de extensión 108 metros cuadrados ó sean 2.839 palmos 32 céntimos catalanes, de igual situación y procedencia que los anteriores; lindante á derecha con solar núm. 309, izquierda y espalda con terrenos del Estado y frente calle L. en proyecto. Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 90 céntimos, que se capitalizó en 18 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 33 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 762 del inventario.—Un solar núm. 4 del plano, de extensión 81 metros cuadrados ó sean 2.130 palmos 30 céntimos catalanes, sito en el Ensanche de Remolinos de la ciudad de Tortosa y punto denominado Cortadura, Esplanada y Paseo de Remolinos, de la misma procedencia que los anteriores; lindante á derecha con solar núm. 3, izquierda solar núm. 5, frente calle G. en proyecto y detrás solar núm. 16. Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 90 céntimos, que se capitalizó en 18 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 55 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 764 del inventario.—Un solar núm. 6 del mencionado plano, de extensión 81 metros cuadrados, ó sean 2.130 palmos 30 céntimos catalanes,

situado en el Ensanche de Remolinos de la ciudad de Tortosa, de igual procedencia que el anterior; lindante á la derecha con solar núm. 5, izquierda solar núm. 7, frente calle G. en proyecto y detrás solar núm. 9. Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 90 céntimos, que se capitalizó en 18 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 55 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 771 del inventario.—Un solar núm. 13 del mencionado plano, de extensión 81 metros cuadrados, ó sean 2.130 palmos 32 céntimos catalanes, situado en el Ensanche de Remolinos de la ciudad de Tortosa y de igual procedencia que los anteriores; lindante á derecha con solar núm. 12, izquierda solar núm. 14, frente calle G. en proyecto y detrás con solar número 16. Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 90 céntimos, que se capitalizó en 18 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 55 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 772 del inventario.—Un solar núm. 14 del mencionado plano, de extensión 81 metros cuadrados, ó sean 2.130 palmos catalanes, de igual situación y procedencia que los anteriores; lindante á la derecha con solar núm. 13, izquierda solar núm. 15, frente calle G. en proyecto y detrás con solar núm. 16. Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 90 céntimos, que se capitalizó en 18 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 45 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 814 del inventario.—Un solar núm. 66 del mencionado plano, de extensión 91 metros cuadrados, ó sean 2.416 palmos 57 céntimos catalanes, de igual situación y procedencia que los anteriores; lindante á derecha con solar núm. 65, izquierda solar número 67, frente calle C. en proyecto y detrás solar núm. 76. Los expresados peritos le graduaron una renta líquida anual de 90 céntimos, que se capitalizó en 18 pesetas, habiéndolo tasado para la venta en 56 pesetas, tipo para la subasta.

Nota.—Los solares números 293, 294, 296, 298, 299, 300 y 301 fueron rematados por D. Francisco Amante y Campos en la subasta del 9 de Marzo de 1874, siéndole adjudicados en orden de 9 de Mayo siguiente: el 1.º por la cantidad de 668 pesetas, el 2.º por 702 pesetas, el 3.º por 632 pesetas, el 4.º por 700 pesetas, el 5.º por 680 pesetas, el 6.º por 650 pesetas y el 7.º por 650 pesetas. Los solares números 762, 764, 771, 772 y 814 fueron rematados por D. Antonio Travé y Fábregas en la subasta del 26 y 28 de Febrero, y 12 y 14 de Marzo de 1874, siéndole adjudicados en órdenes de 25 de Abril y 30 de Junio siguientes: el 1.º por la cantidad de 175 pesetas, el 2.º por 345 pesetas, el 3.º por 1.001 pesetas, el 4.º por 1.800 pesetas, el 5.º por 189 pesetas; pero en virtud de no haber satisfecho los referidos D. Francisco Amante y Campos y D. Antonio Travé y Fábregas los primeros plazos de los respectivos solares, se procede á su venta en quiebra, siendo responsables ambos compradores de las diferencias que resulten de menos entre éste y el primer remate.

Tarragona 30 de Noviembre de 1896.—E. Salinas Romero.

CONDICIONES

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligacio-

nes en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuararlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiere quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que

procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablarse los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta esta cantidad en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. Párrafo 2.º—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Tarragona 30 de Noviembre de 1896.—El Administrador de Bienes del Estado, E. Salinas Romero.

Núm. 4642

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE TARRAGONA

El Excmo. Sr. Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cartagena, en oficio núm. 1.612 de 20 del actual, me dice:

«El Excmo. Sr. Jefe de Estado Mayor General dice en Real orden de 11 del que cursa al Excmo. Sr. Capitán General de este Departamento lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, en Real orden de esta fecha, dice al Presidente del Centro Consultivo lo que sigue:—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir en esta fecha el Real decreto siguiente:—En atención á las razones expuestas por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los prófugos de marinería que voluntariamente se presenten á las Autoridades de Marina ó á los Consulados dentro de un plazo de dos meses, á partir de la fecha de este Decreto los que residan en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, y de cuatro los que se encuentren en el extranjero y Ultramar, quedarán indultados por el hecho de su presentación de los cuatro años de recargo en el servicio activo que les impone la ley, Art. 2.º Los prófugos presentados serán transportados por cuenta del Estado á los puntos donde deban verificar su ingreso en el servicio. Art. 3.º A los individuos que sean indultados por virtud de este decreto se les admitirá la redención á metálico por 2.000 pesetas que habían de hacerse efectivas dentro del mismo plazo señalado para su presentación. Art. 4.º Los Capitanes Generales de los Departamentos y Comandantes de los Apostaderos serán los encargados de la aplicación de este Decreto y las



dudas que en la misma se ofrezcan, serán resueltas por el Ministerio de Marina sin ulterior recurso. Dado en Palacio á 14 de Noviembre de 1896.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Marina, José María de Beranger.»

Lo que de igual Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que de su orden traslado á V. S. para el suyo y demás fines.

—Es copia.—Teobaldo Gibert.

Núm. 4643

**UNIVERSIDAD DE BARCELONA**

Se hallan vacantes en la Facultad de Farmacia de esta Universidad dos plazas de Ayudante con destino á las clases prácticas, Sección de las Químicas, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Los aspirantes acreditarán:

1.º Ser español.

2.º Haber cumplido 20 años de edad.

3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Farmacia ó aprobados los ejercicios de dichos grados. El opositor que se halle en este caso y obtenga plaza deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rector, y consistirán:

En contestar en un término que no podrá exceder de una hora á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor referentes á las asignaturas de que trata.

En preparar una lección del programa de las mismas asignaturas, elegida por el opositor entre tres sacadas á la suerte. Para la preparación se concederá á los opositores el tiempo que se juzgue necesario por el Tribunal, facilitándoles los medios de laboratorios y libros que pidan y sea posible proporcionarles. Pasado este tiempo expondrán ante el Tribunal lo que crean oportuno acerca del objeto de las preparaciones que haya dispuesto, y además manipulará en lo que sea posible.

En el manejo y aplicación práctica de los aparatos é instrumentos. Este ejercicio estará sujeto á las mismas reglas que el anterior. La manipulación y explicación ante el Tribunal no excederá de una hora.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado del anterior.

Los que obtengan plaza no adquirirán con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en este Rectorado en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, finalizando el plazo á las dos de la tarde. Las instancias que á dicha hora del día en que termine el plazo no obren en este Rectorado, se darán por no recibidas.

Barcelona 30 de Noviembre de 1896.

—El Rector, M. Durán y Bas.

Núm. 4644

**Edicto de primera subasta de fincas**

Don Andrés Celma Miravall, Agente ejecutivo de este distrito,

Hago saber: Que en virtud de pro-

videncia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución territorial (rústica y urbana) correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 30.—Débito 26.94 pesetas.—Francisco Arasa Cid de José.—Una heredad situada en este término municipal y partida de Foguet; tasada en 700 pesetas.

Núm. 55.—Débito 9.18 pesetas.—Miguel Arasa Farnós.—Una heredad partida del Hereu; tasada en 185 pesetas.

Núm. 52.—Débito 13.52 pesetas.—Marcelino Arasa Abelló.—Una heredad partida Estación; tasada en 300 pesetas.

Núm. 158.—Débito 14.59 pesetas.—José Cid Fandos.—Una heredad partida del Hereu; tasada en 860 pesetas.

Núm. 403.—Débito 19.28 pesetas.—Agustín Pla Cid.—Una heredad partida Pou Nou; tasada en 1.380 pesetas.

Núm. 435.—Débito 24.84 pesetas.—José Polo Tosez.—Una casa en la calle Mayor, núm. 56; tasada en 4.425 pesetas.

Núm. 486.—Débito 19.02 pesetas.—José Roig Borrás.—Una heredad partida de Cid; tasada en 660 pesetas.

Núm. 538.—Débito 83.13 pesetas.—Joaquín Vallés Arasa.—Una heredad partida del Hereu; tasada en 1.600 pesetas.

Núm. 542.—Débito 22.11 pesetas.—José Vallés Subirats.—Una heredad partida Moli de Foguet; tasada en 1.940 pesetas.

Núm. 596.—Débito 10.97 pesetas.—Francisco Arrofat.—Una heredad partida de Foguet; tasada en 40 pesetas.

Núm. 598.—Débito 15.50 pesetas.—Francisco Aixalá Bonfill.—Una heredad partida del Romeré; tasada en 1.240 pesetas.

Núm. 609.—Débito 14.23 pesetas.—Teresa Bosch Farnós.—Una heredad partida Cap de Molló; tasada en 440 pesetas.

Núm. 620.—Débito 26.12 pesetas.—José Balada Fabra.—Una heredad partida del Pelós; tasada en 5.680 pesetas.

Núm. 621.—Débito 15.68 pesetas.—Miguel Balada Gil.—Una heredad partida de Cid; tasada en 1.320 pesetas.

Núm. 632.—Débito 14.32 pesetas.—Ramón Balada Fabra.—Una heredad partida de Cid; tasada en 760 pesetas.

Núm. 625.—Débito 54.36 pesetas.—José Balagué Balada.—Una heredad partida del Roig; tasada en 3.240 pesetas.

Núm. 628.—Débito 12.58 pesetas.—Félix Barberá Espuny.—Una heredad partida Cap de Molló; tasada en 260 pesetas.

Núm. 672.—Débito 18.28 pesetas.—Buenaventura Carles Valldeperes.—Una heredad partida Mitanplana; tasada en 1.180 pesetas.

Núm. 686.—Débito 14.81 pesetas.—Teresa Cid Subirats.—Una heredad partida Pelós; tasada en 960 pesetas.

Núm. 726.—Débito 17.31 pesetas.—Josefa Delsorts Zaragoza.—Una heredad partida del Hereu; tasada en 1.240 pesetas.

Núm. 800.—Débito 14.32 pesetas.—Bautista Gas Chavarría.—Una heredad partida Pou Nou; tasada en 760 pesetas.

Núm. 852.—Débito 9.01 pesetas.—José María Cid.—Una heredad partida del Hereu; tasada en 160 pesetas.

Núm. 954.—Débito 9.81 pesetas.—Miguel Tomás Ferré.—Una heredad partida Cap de Molló; tasada en 240 pesetas.

*Nota.*—Las demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan, constan en el edicto fijado al público en la casa Ayuntamiento de este pueblo.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 12 de Diciembre, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores ó sus causahabientes, pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros; y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Santa Bárbara 27 de Noviembre de 1896.—Andrés Celma.

Núm. 4645

**Edicto de primera subasta de fincas**

Don Andrés Celma Miravall, Agente ejecutivo de este distrito,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución territorial (rústica y urbana) correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1895-96, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 77.—Débito 13.64 pesetas.—José Cortiella Verge.—Una heredad situada en este término municipal, partida Cantalobos; tasada en 305.40 pesetas.

Núm. 158.—Débito 10.17 pesetas.—Jaime García Muñoz.—Una heredad partida Tirades y Fornás; tasada en 100 pesetas.

Núm. 161.—Débito 8.59 pesetas.—Joaquín García Fabra.—Una heredad partida Anoqué; tasada en 90.40 pesetas.

Núm. 250.—Débito 6.37 pesetas.—Joaquín Maigí Tomás.—Una casa en este pueblo, calle Carasol, núm. 53; tasada en 150 pesetas.

Núm. 189.—Débito 25.23 pesetas.—José Martí Mestre.—Una casa en este pueblo con molino aceitero; tasada en 1.350 pesetas.

Núm. 269.—Débito 17.73 pesetas.—Francisco Mateu Royo.—Un solar situado en el Arrabal de la Cruz; tasado en 575 pesetas.

Núm. 281.—Débito 9.52 pesetas.—Salvadora Mateu Ferré.—Una casa situada en la calle de Amposta, sin número; tasada en 225 pesetas.

Núm. 198.—Débito 19.51 pesetas.—Otra heredad partida Cantalobos; tasada en 545.82 pesetas.

Núm. 293.—Débito 12.94 pesetas.—José Muñoz Rallo.—Un corral cercado situado en la calle de la Sorteta, letra J.; tasado en 325 pesetas.

Núm. 257.—Débito 25.56 pesetas.—Francisco Rallo Cherta.—Una casa en la calle de Carasol, letra G.; tasada en 525 pesetas.

Núm. 467.—Débito 11.81 pesetas.—Joaquín Vidal Qüeral.—Una casa en la calle de San Vicente, núm. 32; tasada en 150 pesetas.

Núm. 351.—Débito 30.63 pesetas.—José Vidal Valmaña.—Una casa en la calle de San Vicente, núm. 30; tasada en 300 pesetas.

Núm. 354.—Débito 15.60 pesetas.—Francisco Abella Roselló.—Una heredad partida Arjub; tasada en 980 pesetas.

Núm. 357.—Débito 22.54 pesetas.—José Accensi Farnós.—Una heredad partida Carrasquelles; tasada en 815.60 pesetas.

Núm. 373.—Débito 11.72 pesetas.—José Albiol Subirats, hoy Juan Calbet Ferré.—Una heredad partida Esclop; tasada en 439.20 pesetas.

Núm. 440.—Débito 13.28 pesetas.—Miguel Arasa Cid.—Una heredad partida Ribá; tasada en 285.20 pesetas.

Núm. 424.—Débito 34.18 pesetas.—José Andí Arasa, hoy Agustín Arasa Roig.—Una heredad partida Ballesté; tasada en 1.646.60 pesetas.

Núm. 432.—Débito 22.66 pesetas.—José Balagué Batista.—Una heredad partida Ullastre; tasada en 3.210.80 pesetas.

Núm. 464.—Débito 19.06 pesetas.—Agustín Caballé Qüeral.—Una heredad partida Tancats; tasada en 1.040 pesetas 40 céntimos.

Núm. 487.—Débito 16.66 pesetas.—Agustín Cid Roé.—Una heredad partida Carretera; tasada en 1.041 pesetas.

Núm. 488.—Débito 17.94 pesetas.—Antonio Cid Ferré.—Una heredad partida Ribá; tasada en 1.659.80 pesetas.

Núm. 513.—Débito 18.53 pesetas.—Jacinto Cid Andreu.—Parte de una heredad partida Cava; tasada en 960 pesetas.

Núm. 516.—Débito 25.59 pesetas.—José Cid Fandos.—Una heredad partida Ballesté; tasada en 1.046 pesetas.

Núm. 522.—Débito 22.09 pesetas.—Jacinto Cid Pla de Simón.—Una heredad partida Cova del Ullastre; tasada en 1.518.40 pesetas.

Núm. 561.—Débito 71.54 pesetas.—Viuda de Pedro Chavarría Amaré.—Una heredad partida Pelós; tasada en 4.682.60 pesetas.

Núm. 597.—Débito 19.46 pesetas.—Joaquín Ferré Vidal.—Un solar cercado en la calle del Horno, letra E.; tasado en 575 pesetas.

Núm. 171.—Débito 17.94 pesetas.—Joaquín Ferré Jimeno.—Un solar en la calle de Roquetas, letra B.; tasado en 660 pesetas.

Núm. 615.—Débito 11.25 pesetas.—Agustín Ferrerés Panisello de José.—Una casa calle de Callizos, núm. 18; tasada en 225 pesetas.

Núm. 209.—Débito 5.98 pesetas.—Ramón García.—La mitad de una casa en la calle Mayor, núm. 41; tasada en 112.50 pesetas.

Núm. 210.—Débito 6 pesetas.—Bautista García.—La mitad de una casa en la calle Mayor, núm. 41; tasada en 112.50 pesetas.

Núm. 646.—Débito 14.61 pesetas.—Vicente Leche Tomás.—Una heredad partida Cevarchot; tasada en 670.40 pesetas.



Núm. 675.—Débito 47'98 pesetas.  
—Antonio Mateu Rayo.—Una casa en la calle de Carasol, letra D., con molino aceitero; tasada en 1.675 ptas.

Núm. 275.—Débito 14'47 pesetas.  
—Francisca Mateu Jardí.—Una casa en la calle de Carasol, núm. 48; tasada en 450 pesetas.

Núm. 289.—Débito 13'31 pesetas.  
—Vicente Muñoz Mestre.—La mitad de una casa calle Mayor, núm. 33, A; tasada en 375 pesetas.

Núm. 354.—Débito 12'86 pesetas.  
—Viuda de Pausachs.—Un solar en la calle de la Cruz, letra V; tasado en 325 pesetas.

Núm. 745.—Débito 22'45 pesetas.  
—Agustín Pla Cid.—Una heredad partida Arjub; tasada en 1.571'20 pesetas.

Núm. 761.—Débito 24'54 pesetas.  
—Bantista Polo Tosca.—Una heredad partida Carrosquelles; tasada en 962'60 pesetas.

Núm. 771.—Débito 29'51 pesetas.  
—Agustín Querol Rodríguez.—Una heredad partida Ballesté; tasada en 1.801'20 pesetas.

Núm. 794.—Débito 18'45 pesetas.  
—Ramón Ralda Solá, hoy Antonio Pata Carto.—Una heredad partida Pelós; tasada en 562 pesetas.

Núm. 804.—Débito 28'48 pesetas.  
—Francisco Rodríguez Montllau.—Una heredad partida Ballesté; tasada en 3.001'60 pesetas.

Núm. 827.—Débito 15'67 pesetas.  
—Vicente Roig.—Una heredad partida Cova del Ullastre; tasada en 980'60 pesetas.

Núm. 842.—Débito 14'17 pesetas.  
—Andrés Simó Mora.—Una heredad partida Covarchot; tasada en 440'80 pesetas.

Núm. 876.—Débito 23'82 pesetas.  
—Bautista Tomás Tomás.—Una heredad partida Cantalobos; tasada en 825'40 pesetas.

Núm. 408.—Débito 14'67 pesetas.  
—Bautista Tomás Lleixá.—Una casa en la calle del Carasol, letra J.; tasada en 780 pesetas.

Núm. 894.—Débito 20'39 pesetas.  
—José Torrés Balagué.—Una heredad partida Cova del Ullastre; tasada en 2.490'80 pesetas.

Núm. 907.—Débito 10'29 pesetas.  
—Francisco Vallés Roig.—Una heredad partida Covarchot; tasada en 220'40 pesetas.

Núm. 908.—Débito 46'60 pesetas.  
—Joaquín Vallés Arasa.—Una heredad partida Carretera; tasada en 2.700 pesetas.

Núm. 922.—Débito 16'06 pesetas.  
—Vicente Verge Cervera.—Una heredad partida Covarchot; tasada en 2.260 pesetas.

**Nota.**—Los demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan, constan en el edicto fijado al público en la Casa Ayuntamiento de este pueblo.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 11 de Diciembre, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores ó sus causahabientes, pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los dudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que, si careciese de ellos se suplicá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales

después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

La Galera 26 de Noviembre de 1896.  
—Andrés Celma.

Núm. 4646  
Don Agustín Romagosa Farré, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Arbós,

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento adicional por aumento del cupo de la sal en el actual ejercicio de 1896-97, queda expuesto en el local de la Secretaría, por término de ocho días hábiles, á los efectos de reclamación.

Arbós 30 de Noviembre de 1896.—  
Agustín Romagosa.

Núm. 4647  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ayguamurcia**

El reparto de encabezamiento gremial sobre el grupo de líquidos del actual año económico, se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, para su examen é impugnación de los interesados.

Ayguamurcia 29 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, José Montserrat.  
Núm. 4648  
Don Jacinto Llambrich Rebull, Alcalde constitucional de Ametlla,

Hago saber: Que por la Junta municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de ayer, acordó anunciar la vacante de Médico Cirujano titular de este pueblo para la asistencia médica de las familias, declaradas pobres, por defunción del que la desempeñaba, y dotada con el haber anual de 200 pesetas, pagadas por fondos municipales.

Los Sres. Facultativos que aspiren obtener dicho cargo podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ametlla 30 de Noviembre de 1896.  
—Jacinto Llambrich.  
Núm. 4649

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara**

Próxima la fecha en que ha de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, se hace saber á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, que podrán presentarse á verificar los correspondientes trasposos en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el 15 de Enero próximo venidero, debiendo ir provistos de los títulos que los justifiquen.

Santa Bárbara 1.º de Diciembre de 1896.—El Alcalde, José Barberá.  
Núm. 4650  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavert**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal correspondiente

al ejercicio de 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen hasta el día 31 de Enero próximo.

Suplico á los señores Alcaldes donde existen terratenientes de esta, lo hagan público en sus localidades, para conocimiento de los interesados.

Vilavert 1.º de Diciembre de 1896.  
—El Alcalde, R. Virgili.  
Núm. 4651

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda**

Cesando en 31 de Diciembre próximo el Médico titular de esta villa, cuya plaza resultará vacante entonces, la cual se halla dotada con el haber anual de 200 pesetas, consignado en el presupuesto municipal por la asistencia facultativa á los vecinos pobres, en virtud del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de ayer, se anuncia su provisión al público para que los que deseen obtenerla presenten sus instancias con los oportunos títulos profesionales en la Secretaría municipal hasta el día 26 del referido mes de Diciembre próximo venidero.

Poboleda 30 de Noviembre de 1896.  
—El Alcalde accidental, Francisco Camella.

Núm. 4652  
Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1897-98, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentarse desde hoy día de la fecha hasta el 15 de Enero próximo venidero, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten.

Poboleda 30 de Noviembre de 1896.  
—El Alcalde accidental, Francisco Camella.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 4653  
**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En las diligencias de cumplimiento de sentencia dimanantes de la causa criminal seguida en este Juzgado sobre robo de efectos contra Manuel Mayo Pescador y otros, por la Audiencia provincial de Tarragona en diez y seis de los corrientes, se dictó sentencia declarada firme el día veinte y tres, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que declarando como declaramos que los procesados Enrique Benito Comí (a) Espasa, conocido por Enrique Colomé y Comí (a) Espasa y Manuel Mayo Pescador, conocido por «Mayo», están exentos de responsabilidad criminal y por ser mayores de nueve años y menores de quince, no habiendo obrado con discernimiento, debemos absolverlos y los absolvemos, declarando de oficio las costas y de oficio dos terceras partes; entréguese á sus respectivas familias, con encargo de vigilarlos y educarlos, y á falta de persona que se encargue de su vigilancia y educación, procedase á lo demás previsto en el expresado artículo octavo en su número tercero, y aprobamos el auto de insolvencia de los encausados que dictó el Juez instructor en veintinueve de Mayo último.»

Y como uno de dichos procesados Manuel Mayo y Pescador, conocido por «Mayo» no haya podido ser citado para que compareciera en este Juzgado para notificarle la transcrita sentencia y cumplir con lo que en la misma se

ordena, se expide la presente cédula original por la que se notifica la transcrita sentencia á dicho procesado Manuel Mayo Pescador y para que además comparezca en este Juzgado, para ser entregado á su familia y cumplir con lo que en dicha sentencia se ordena por la Superioridad.

Y para que tenga lugar la notificación acordada en el *Boletín oficial* de esta provincia, se expide la presente cédula que firmo en Tortosa á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Isidoro Sabater, Secretario.

Núm. 4654  
Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el señor Juez del partido en el expediente de cobro de costas de la causa seguida por lesiones contra Salvador Llobet Castañé, vecino de Horta, se hace saber: Que el día veinte y nueve de Diciembre próximo, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado los inmuebles siguientes:

Una casa sita en el pueblo de Horta, calle de Grau, sin número, compuesta de planta baja y dos pisos, de superficie sesenta y tres metros cuadrados; linda por derecha con Salvador Urquiza y por izquierda y espalda con vía pública; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas;.....1.250 ptas.

Una finca rústica en el término de la referida villa, denominada «Font den Perató», de cabida dos horas de arar, tierra de regadío; linda al Este Maria Teresa Pallarés, Sud Rosa Boldó, Oeste Pedro Gil y Norte Tomás Fortuño; tasada en ciento sesenta pesetas;.....160 ptas.

Otra rústica en el propio término, partida «Barranch del Salt», de cabida cuatro jornales, viña, olivos y garriga; linda al Este Domingo Carbó, Sud con comunes, Oeste Pablo Porqueres y Norte Pablo Socada; tasada en cuatrocientas pesetas;.....400 ptas.

Dichas fincas han sido embargadas al referido Salvador Llobet Castañé en méritos de la aludida causa, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los valores indicados ni postor que no haga antes el depósito prevenido por la ley. En Tortosa, á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.  
—El Escribano, José García.

**NOVÍSIMA LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO DE 11 DE JULIO DE 1885 MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896**

Contiene, además de la novísima reforma, profusamente anotada para su mayor inteligencia **el cuadro** de exenciones por causa de inutilidades físicas, con sus correspondientes aclaraciones, y **un completísimo formulario anotado** para la práctica de todas las diligencias y tramitación de expedientes relativos á las operaciones del reclutamiento, cuyo cumplimiento incumbe á los Ayuntamientos, y cuya ejecución corre á cargo de los Sres. Secretarios municipales.

**PRECIO DOS PESETAS**  
Se sirve por correo enviando á la Administración de este *Boletín oficial* su importe en sellos de 15 céntimos ó libranzas, y no se responde de los extravíos á no ser que se nos envíe un real para el certificado.